

Recurso 78/2017**Resolución 79/2017****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 24 de abril de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 14 de marzo de 2017, de exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Obras del parque de bomberos de Roquetas del Mar” (Expte.1/2016), promovido por el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 25 de noviembre de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 226, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 1.741.456,02 euros y entre las empresas que participaron en el procedimiento se encontraba la ahora



recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. En sesión celebrada el 14 de marzo de 2017, tras el examen del informe técnico emitido en base a la documentación presentada por los licitadores para justificar la valoración de sus ofertas y precisar las condiciones de las mismas, al haberse considerado que varias de ellas incluían inicialmente valores anormales o desproporcionados, la mesa de contratación propuso al órgano de contratación la exclusión, entre otras, de la oferta presentada por la entidad CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A., al considerar que la misma no podía ser cumplida.

El 17 de marzo de 2017 se publicó en el perfil de contratante el acta de la citada sesión.

CUARTO. El 31 de marzo de 2017, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, formalizado por la entidad CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. frente al acuerdo de la mesa de contratación adoptado el 14 de marzo de 2017.

El citado escrito de recurso fue remitido a este Tribunal teniendo entrada en el Registro el 12 de abril de 2017.

El 19 de abril de 2017, la Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación, junto con el listado de licitadores. La



documentación requerida fue remitida a este Tribunal el 21 de abril de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 y 4 del TRLCSP, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, el acto impugnado en el presente recurso procede del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense que, como señala el artículo 3 de los Estatutos del citado Consorcio, está integrado por la Diputación Provincial de Almería y varios Ayuntamientos de la provincia de Almería.

Por tanto, la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso deriva de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, conforme al cual *“En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.”*

En este sentido, en la documentación remitida a este Tribunal, el órgano de contratación ha puesto de manifiesto que carece de órgano propio especializado, habiendo además, remitido dicha entidad asociativa a este Órgano tanto el recurso, como la documentación preceptiva, a efectos de su resolución, por lo



que resulta competente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y*
- c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”

Por lo tanto, el objeto de la licitación es un contrato de obras, convocado por un poder adjudicador, pero cuyo valor estimado es de 1.741.456,02 euros, por lo



que no es susceptible de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP.

Asimismo, en relación al acto impugnado, se ha de indicar que la propuesta de exclusión de la oferta de un licitador por considerarse anormal o desproporcionada, adoptada por la mesa de contratación, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, debiendo serlo el acto de exclusión que, en su caso, se adopte por el propio órgano de contratación, conforme dispone el artículo 152.4 del TRLCSP.

En consecuencia, al tratarse de un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación y al haberse formalizado el mismo contra un acto de trámite distinto de los previstos en el artículo 40.2 b) del TRLCSP, solo procede declarar la inadmisión del recurso sin entrar a analizar la cuestión de fondo que subyace en los motivos que se esgrimen en el mismo. La inadmisión tiene apoyo reglamentario expreso en el artículo 22.1. apartados 3º y 4º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Lo anterior hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso e impide, como se ha señalado, entrar en los motivos de fondo en que el mismo se fundamenta.

Por lo expuesto, no procediendo la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el acto impugnado, se pone en conocimiento del órgano de contratación dicha circunstancia dándole traslado del escrito a los efectos oportunos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 14 de marzo de 2017, de exclusión de su oferta del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Obras del parque de bomberos de Roquetas del Mar” (Expte.1/2016), promovido por el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, por lo expuesto en los fundamentos de esta Resolución.

SEGUNDO. Remitir el escrito de recurso especial al órgano de contratación a los efectos que proceda.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

